

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

ASISTEN:

EXCMO. SR. PRESIDENTE
D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMA. SRA. VICEPRESIDENTA 1ª
D.ª CRISTINA PÉREZ VALERO

EXCMA. SRA. VICEPRESIDENTA 2ª
D.ª LORENA MIRANDA DORADO

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS
D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO
D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
D.ª DUNIA MOHAMED MOHAND
D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
D. YAMAL DRIS MOJTAR
D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

ILMOS/AS. SRES/AS. DIPUTADOS/AS
D. MANUEL HERNÁNDEZ PEINADO
D. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES
D. SUMAYA AHMED MOHAMED
D.ª ELENA MARÍA MATEO ASTORGA
D. ELOY VERDUGO GUZMÁN
D.ª SAMIA ABDELKADER MAIMÓN
D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO
D. FRANCISCO CARLOS VERDEJO FERRER
D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ
D.ª ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS
D.ª FATIMA HAMED HOSSAIN
D. MOHAMED MOHAMED ALÍ
D. JOSÉ Mª RODRÍGUEZ RUIZ

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
D.ª Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria resolutive en primera convocatoria.

Es justificada la ausencia de la Sra. Deu del Olmo. Del mismo modo, no asisten a la sesión el Sr. Mebroud Mohamed y la Sra. Vázquez Soto.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el siguiente ORDEN DEL DÍA:

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Prestar conformidad, si procede, a la propuesta presentada por D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, relativa a aprobación definitiva del Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Consta en el expediente memoria justificativa de la oportunidad de la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de un nuevo Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de abril de 2021.

Atendiendo al carácter reglamentario de las ordenanzas y en uso de las competencias que en esta materia objeto del presente expediente ostenta esta Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, y siguiendo instrucciones de la Secretaría General, se decidió acordar la realización de una consulta pública previa al procedimiento de elaboración de un nuevo Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en la página web de la Ciudad el 6 de abril de 2021, en la que se presentaron 4 sugerencias.

Consta informe jurídico de la técnico de Administración General de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 7 de mayo de 2021 y posterior nota de conformidad de la Secretaria General de la Ciudad de 11 de mayo de 2021.

Consta acuerdo de la apertura de un periodo de información pública en la web de la Ciudad de Ceuta, por plazo mínimo de 30 días a contar desde el día siguiente a partir de la publicación del Reglamento en el BOCCE nº 6105 de 18 de junio de 2021.

Transcurrido el plazo de información pública, consta certificado de la Secretaria General de 2 de agosto de 2021, de la presentación de alegaciones por parte de D. Antonio Ramírez Cervantes en representación de la Unión General de Trabajadores, de fecha 30 de julio de 2021.

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece que corresponde en todo caso a los municipios, provincias y las islas la potestad reglamentaria.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

El artículo 56 del RD 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de régimen local dispone que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Para la modificación de las ordenanzas y reglamentos deberá observarse los mismos trámites que para su aprobación.

El artículo 49 de la citada norma regula la aprobación de las ordenanzas locales conforme al siguiente procedimiento.

- a. Aprobación inicial por el Pleno.*
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

- c. *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El artículo 70.2 dispone que “los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entraran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las Ordenanzas fiscales que se publican y entrar en vigor en los términos establecidos en la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales”.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3 apartado d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación nacional, resulta preceptivo el informe de la Secretaria General de la Ciudad para la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en virtud de las competencias al amparo del artículo 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020 (BOCCE de 13.10.2021) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, propone al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Considerar estimada parcialmente la alegación presentada por parte de D. Antonio Ramírez Cervantes en representación de la Unión General de Trabajadores, de fecha 30 de julio de 2021, de conformidad a la redacción contenida en el texto que se adjunta a esta propuesta.

2º.- Aprobar definitivamente el Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en BOCCE nº 6105 de 18 de junio de 2021, cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.

3º.- Publicar el texto definitivo del Reglamento del Parque Móvil en el B.O.C.C.E.

4º.- La entrada en vigor del presente Reglamento tendrá lugar al día siguiente de su publicación previo cumplimiento del trámite previsto en el artículo 65.2 de la LBRL a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.”

Sometido el asunto a votación, éste arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Rantomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo

Guzmán y Abdelkader Maimón. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (**CABALLAS:** Sr. Mohamed Alí).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º.- Considerar estimada parcialmente la alegación presentada por parte de D. Antonio Ramírez Cervantes en representación de la Unión General de Trabajadores, de fecha 30 de julio de 2021, de conformidad a la redacción contenida en el texto que se adjunta a esta propuesta.

2º.- Aprobar definitivamente el Reglamento del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en BOCCE nº 6105 de 18 de junio de 2021, que seguidamente se transcribe.

3º.- Publicar el texto definitivo del Reglamento del Parque Móvil en el B.O.C.C.E.

4º.- La entrada en vigor del presente Reglamento tendrá lugar al día siguiente de su publicación previo cumplimiento del trámite previsto en el artículo 65.2 de la LBRL a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

REGLAMENTO DEL PARQUE MÓVIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

PREÁMBULO

El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta inició su andadura hace ya muchas décadas en el entonces Ilustre Ayuntamiento de Ceuta en un marco normativo distinto y distante de nuestra realidad actual.

El anterior Reglamento de Parque Móvil entró en vigor el día 6 de abril de 1984, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Por entonces no había entrado en vigor la vigente Ley 7/1985 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se trata, en definitiva, por mediación del presente cuerpo normativo, de modernizar el servicio modificando su denominación, adecuándolo al nuevo ordenamiento jurídico y realidad social, dotándolo de nuevos mecanismos de planificación y control, de programación de objetivos y de gestión eficiente que posibilite la consecución de los fines que tiene asignados.

A tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al principio de buena regulación, se hace más que necesaria una nueva regulación a través de una disposición normativa de carácter reglamentario.

La conjunción de todo ello, nos compromete llevar a efecto la regulación del Servicio de Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta por mediación del presente Reglamento.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Cambio de denominación.

El actual Servicio pasará a denominarse Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con la naturaleza, estructura, competencias y funciones que el presente reglamento especifica.

Artículo 2. Naturaleza.

El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta es un órgano administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Régimen Jurídico

Como órgano administrativo, el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene personalidad jurídica pública y autonomía de gestión en el ámbito de la automoción de titularidad pública.

CAPÍTULO II Objeto, ámbito de aplicación y funciones

Artículo 4. Objeto.

El objeto del presente reglamento es establecer el régimen aplicable al conjunto de recursos materiales y humanos que integran el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, respecto a su uso, administración, conservación y defensa, y a los recursos personales vinculados directa o indirectamente a su gestión, de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación y control.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta está integrado por el conjunto de vehículos adquiridos o utilizados por el ente autonómico. No serán objeto de inclusión aquellos vehículos que pese a su titularidad pública se encuentren prestando servicios en el sector público empresarial.

Artículo 6. Tipos de vehículos y funciones propias del servicio.

1. La clasificación de los vehículos de titularidad pública y afectación al uso del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta es la siguiente:

- a) Vehículos Tipo A: son aquellos de uso policial, bomberos, emergencias, protección civil vehículos pesados y unidades técnicas o de análoga naturaleza.
- b) Vehículos Tipo B: son aquellos destinados a uso distinto al apartado anterior tales como retropala, pala, camiones pluma con o sin canastilla, portacontenedores, cubas cisternas, grúas y demás vehículos mixtos, ligeros e isotermos.
- c) Vehículos tipo C: son aquellos adscritos a las distintas consejerías u organismos autónomos.
- d) Vehículos Tipo D: son los destinados a representación de altos cargos.

2. Los servicios que presta el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta son los siguientes:

- a) Reparación de equipos y herramientas del SEIS (Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta).
- b) Control de la ITV (Inspección Técnica de Vehículos) que se encuentren en el ámbito de aplicación del artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Control, seguimiento, y gestión de los Seguros Obligatorios de Accidentes de los vehículos

que se encuentren en servicio activo.

Artículo 7. Funciones de colaboración con otros servicios

Además de las funciones propias del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, serán funciones de colaboración con otros servicios las siguientes:

- a) Colaboración técnica como recurso estratégico de Protección Civil y de apoyo en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, dentro del marco de colaboración en el Plan Territorial de Emergencia de Ceuta y los Planes Especiales de Emergencias, así como otros servicios de emergencia en los que haya sido necesaria la organización y/o combinación de los mismos ante una situación de riesgo grave.
- b) Traslado de usuarios de servicios públicos, en especial atención a menores y personas mayores.
- c) Colaboración con el Área de Festejos en actos de carácter cultural que necesiten los medios móviles y mecánicos propios del Parque Móvil en escenarios tales como: cabalgatas, romerías u otras actuaciones de análoga naturaleza.
- d) Traslado de autoridades ajenas a la Administración propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en visitas enmarcadas en el marco de cooperación con la Administración General del Estado y las relaciones constituidas en el ámbito de las relaciones institucionales.
- e) Traslado en otras zonas del territorio nacional a personal o material con carácter extraordinario.

Artículo 8: Homologación de Servicios.

1. Será competencia del Parque Móvil establecer las características y modelos de vehículos con que se prestan los diferentes servicios y funciones enumerados en el artículo anterior. La homologación de servicios es requisito indispensable para la adquisición de los vehículos, para lo cual se podrá tener en consideración las especificidades de algunos servicios.

2. El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma determinará los servicios de automovilismo que ha de prestar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, y dentro de una estrategia de cooperación con los destinatarios del servicio; estableciendo las características, necesidades, circunstancias económicas y presupuestarias, disponibilidad de medios humanos y materiales, así como criterios de seguridad, eficiencia, consumo y emisión de elementos contaminantes. Todo ello, atendiendo a la normativa vigente en general y a la de Prevención de Riesgos laborales en particular.

CAPÍTULO III Representación, adscripción orgánica y servicios prestados

Artículo 9. Distintivo Genérico y documentación de vehículos

1. El Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta lleva un registro de matrículas de carácter centralizado correspondiente a los vehículos con los que presta sus servicios.

2. En todos los vehículos dependientes del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta se lleva, de manera visible, el logotipo correspondiente.

3. El logotipo del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta es ovalado, conteniendo la bandera de Ceuta, el escudo institucional, así como una llave inglesa (mecánica), rayo (electricidad) y volante (automoción). La parte superior del óvalo tiene la siguiente descripción "Ciudad Autónoma de Ceuta", en su parte inferior la inscripción "Parque Móvil". Todo ello según se aprecia en el Anexo I del

presente reglamento.

Artículo 10. Adscripción orgánica.

A los efectos del presente reglamento, el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta se adscribe orgánicamente a la Consejería que tenga encomendada paralelamente y de manera simultánea la competencia en materia Servicio de Prevención de Incendios, al llevar a efecto funciones esenciales y de carácter transversal para el buen desempeño de sendos servicios.

Artículo 11. Servicios Prestados por el Parque Móvil

1. Los Servicios que viene prestando el Parque Móvil están determinados por las diferentes secciones, siendo las siguientes:

- a) Mecánica.
- b) Electricidad.
- c) Chapa.
- d) Soldadura.
- e) Pintura.
- f) Conducción
- g) Sección de vehículos eléctricos.
- h) Grúa, pala y retropala.

2. Las funciones de carácter genérico, relacionadas con las distintas secciones serán las siguientes:

- a) Atender todas las averías y reparaciones de los vehículos dependientes de la Ciudad Autónoma.
- b) Conservar las carrocerías de los mencionados vehículos.
- c) Verificar el estado de conservación de los neumáticos y tapicerías.
- d) Control de consumo y kilometraje de los vehículos.
- e) Control y distribución de los conductores del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta en los distintos servicios asignados.
- f) Control del mantenimiento según el criterio establecido por el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- g) Control de los Servicios que se realicen dentro del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su normal funcionamiento, tanto en horas de trabajo, como del material empleado.
- h) Cualesquiera otros que, relacionados con el servicio, le sean encomendados.

CAPÍTULO IV Estructura Organizativa y funcional

Artículo 12. Jefe del Parque Móvil

1. Al Jefe del Parque Móvil le corresponden las siguientes funciones:

a) Representar al Parque Móvil en los diferentes órganos administrativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, gestionar los recursos humanos de los trabajadores adscritos a este Servicio, realizar informes técnicos, supervisar la gestión integral administrativa y profesional del Servicio, proveer de los procedimientos de trabajo a la plantilla y ejecutar las encomiendas de sus superiores cuando le afecten a sus competencias.

b) La coordinación de todos los servicios automovilísticos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

c) El seguimiento y control del mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos dependientes del mismo.

Artículo 13. Sección de Taller

1. La sección de taller se dedicará a las cuestiones de reparación de chapa, pintura, mecánica, soldadura y electricidad estando conformada por el siguiente personal:

- Oficial Mecánico.
- Oficial Electricista.
- Oficial Chapista.
- Oficial Pintor.
- Oficial Soldador.
- Ayudante Mecánico.
- Ayudante Electricista.
- Ayudante Chapista.
- Ayudante Pintor.
- Ayudante Soldador.

2. El Jefe de Taller será el responsable de la sección en su conjunto y velará por la asignación de tareas y su seguimiento, así como el control del personal a su cargo y de los materiales y herramientas que tenga asignada dicha sección. En ausencia del Jefe del Parque Móvil, asumirá la jefatura accidental del mismo.

Artículo 14. Sección conductores.

La sección conductores estará conformada por el siguiente personal:

- Conductores
- Maquinistas
- Ayudante de Grúa.

CAPÍTULO V

Régimen de utilización y responsabilidad sobre los vehículos Oficiales

Artículo 15. Naturaleza de los vehículos oficiales.

Los vehículos oficiales descritos en el artículo 6.1 del presente reglamento tendrán la consideración de Bienes Patrimoniales cumpliendo los siguientes preceptos.

- a) Eficiencia y economía en su gestión.
- b) Eficiencia y rentabilidad en la explotación de estos bienes.
- c) Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.
- d) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.
- e) Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.

Artículo 16. Usuarios del Parque Móvil de vehículos oficiales.

Serán usuarios del Parque Móvil, los empleados públicos y altos cargos que se encuentren al servicio de la Ciudad Autónoma, para cuyas funciones sea necesario disponer de un vehículo oficial.

Artículo 17. Servicios disponibles.

1. Servicio diario a petición previa: El Parque Móvil, facilitará a los usuarios solicitantes un vehículo para desplazarse con arreglo a lo establecido en el presente reglamento.

2. Servicio diario de oficio: El Parque Móvil dispondrá de un servicio diario para transporte dentro del término municipal para gestiones entre los distintos servicios.

3. Servicio de guardia: El Parque Móvil, dispondrá un servicio de guardia o retén en días no laborables que tendrá en todo caso carácter extraordinario y será retribuido de conformidad con lo establecido en el vigente Acuerdo y/o Convenio Regulador.

Artículo 18. Criterios de asignación de vehículos

Para la asignación de vehículos con conductor se utilizará como criterio el orden jerárquico y cronológico de petición.

Artículo 19. Uso adecuado y eficiente de los vehículos oficiales.

1. Los usuarios únicamente podrán utilizar vehículos oficiales para actividades relacionadas directamente con el desempeño en la función pública.

2. Cuando una actividad requiera la presencia simultánea de representantes de varias áreas de la Ciudad Autónoma, los usuarios deberán en la medida de lo posible, agotar las plazas existentes de un vehículo oficial disponible al efecto.

Artículo 20. Responsabilidad por daños

Los usuarios de los vehículos que integran el Parque Móvil responderán por los daños derivados de su utilización, ocasionados al propio vehículo o a otros bienes o personas, cuando concurra dolo, culpa o negligencia grave. En estos supuestos repercutirá sobre la persona usuaria la responsabilidad civil o administrativa que se derive.

CAPÍTULO VI Mecanismos de Control

Artículo 21. Registro de conductores

1. El registro de conductores será llevado por el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las competencias de Recursos Humanos que disponga la Consejería competente, quien tramitará y gestionará los requisitos específicos para el desempeño de esta función.

2. Se anotarán en el citado registro los empleados públicos con plaza de conductor en la Ciudad Autónoma de Ceuta cuyo trabajo consista en conducir vehículos para el transporte de personas y cosas. Por ello será necesaria la autorización para conducir vehículos, ya sea con carácter indefinido o con carácter temporal.

Artículo 22. Registro de Servicios.

1. En el Parque Móvil se dispondrá de un registro de servicios, donde se anotarán los trayectos realizados por conductor y vehículo utilizado. Se recogerá información sobre recorridos, consumos y demás datos necesarios para llevar el referido control.



2. El Parque Móvil dispondrá de un soporte informático que recoja los datos asociados al uso de un vehículo para la optimización de su explotación segura, entre las que cabe destacar las siguientes:

- a) Control del kilometraje y consumo de combustible.
- b) Control de revisiones, averías y repuestos.
- c) Control de los conductores usuarios.
- d) Control de trabajo, misiones y usos desempeñados.
- e) Control de seguros de accidentes, los sufridos e incidencias.
- f) Control de inspecciones técnicas.
- g) Amortización del bien concreto.
- h) Características técnicas autorizadas e identificación oficial

3. Se llevará a efecto una aplicación telemática que recoja todos los parámetros que optimicen una utilización eficiente del vehículo.

Artículo 23. Localizador y medios de Comunicación.

1. Al objeto de llevar óptimo seguimiento y control del servicio de cada vehículo se incorporarán progresivamente localizadores GPS. Tendrán carácter preferente aquellos vehículos policiales, de emergencias y/o bomberos.

2. Con la finalidad de establecer una coordinación operativa entre los profesionales adscritos al servicio, existirá un sistema de comunicación portátil TETRA (del inglés: *Terrestrial Trunked Radio*), así como dispositivos de transceptor de radio portátil de comunicación por ondas (*Walkies Talkies*).

CAPÍTULO VII

Cuestiones relativas a seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 24. Reconocimientos médicos

Como consecuencia de lo establecido en el Acuerdo-Regulador, se efectuará una revisión médica anual obligatoria a todos los miembros del Parque Móvil, salvo que en ocasiones especiales se aconseje una periodicidad inferior. Del resultado de estas revisiones se dará conocimiento particular al interesado y así como a la Jefatura del Servicio en aquellos aspectos básicos imprescindibles y necesarios que afecten a su trabajo. Del mismo modo, se informará al trabajador y a la jefatura de aquellas adaptaciones que fuesen precisas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Uniforme Reglamentario.

El Parque Móvil dotará a su personal de la uniformidad correspondiente, dos veces al año en su modalidad de invierno o verano, con adaptación de los materiales de cada estación, sin menoscabo de regularse detalladamente este aspecto en una normativa de carácter específico.

Artículo 26. Acciones Formativas.

Se llevará a efecto un Plan de Formación obligatorio destinado a todo el personal adscrito al servicio en materia de carácter obligatorio (en función de la categoría profesional) así como aquéllas de carácter transversal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única: Se llevará a efecto un Reglamento relativo a Uniformidad y Equipamiento destinado al personal del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única: Queda derogado el Reglamento de Parque Móvil que entró en vigor el día 6 de abril de 1984, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Cuando son las nueve horas diecisiete minutos la Presidencia establece un receso en la sesión, reanudándose la misma a las nueve horas treinta y tres minutos.

A.2.- Prestar conformidad, si procede, a la propuesta presentada por D.^a M.^a Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, relativa a aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón.

Se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, la propuesta que seguidamente se transcribe:

“Consta en el expediente memoria justificativa de la oportunidad de la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de una nueva Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón, de fecha 5 de abril de 2021.

Atendiendo al carácter reglamentario de las Ordenanzas y en uso de las competencias que en esta materia objeto del presente expediente ostenta esta Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, y siguiendo instrucciones de la Secretaria General, se decidió acordar la realización de una consulta pública previa al procedimiento de elaboración de una Ordenanza que regulase el procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón, publicada en la página web de la Ciudad el 6 de abril de 2021.

Consta informe jurídico de la técnico de Administración General de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 11 de mayo de 2021 y posterior nota de conformidad de la Secretaria General de la Ciudad de 11 de mayo de 2021.

Consta acuerdo del Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 28 de mayo de 2021 por el que se acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón, cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.

Se publica anuncio de la apertura de un periodo de información pública en la web de la Ciudad, por plazo mínimo de 30 días a contar desde el día siguiente a partir de la publicación en el BOCCE nº 6105 de 18 de junio de 2021.

Transcurrido el plazo de información pública, consta certificado de la Secretaria General de 2 de agosto de 2021, de la presentación de alegaciones por parte de D.^a Fatima Hamed Hossain en representación del Grupo Político MDyC de fecha 18 de julio de 2021.

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece que corresponde en todo caso a los municipios, provincias y las islas la potestad reglamentaria.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

El artículo 56 del RD 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de régimen local dispone que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajusta al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Para la modificación de las ordenanzas y reglamentos deberá observarse los mismos trámites que para su aprobación.

El artículo 49 de la citada norma regula la aprobación de las ordenanzas locales conforme al siguiente procedimiento.

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El artículo 70.2 dispone que "los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la ley".

De acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3 apartado d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación nacional, resulta preceptivo el informe de la Secretaria General de la Ciudad para la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Vicepresidenta primera del Gobierno y Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en virtud de las competencias al amparo del artículo 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020 (BOCCE de 13.10.2021) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, propone al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Considerar desestimada la alegación presentada con fecha 18 de julio de 2021 por D.ª Fatima Hamed Hossain, en representación del grupo MDyC, en relación con los artículos 21, 22 y 23 de la Ordenanza objeto de aprobación definitiva. La modificación que se pretende consiste en variar la graduación establecida para tipificar las infracciones administrativas en materia de empadronamiento basándose en un criterio de oportunidad no ajustado al principio de proporcionalidad, responsabilidad ni al principio de reincidencia, fuentes del derecho en que se inspira esta Ordenanza.

2º.- *Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón, publicada en BOCCE nº 6105 de 18 de junio de 2021, cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.*

3º.- *Publicar el texto de la Ordenanza en el B.O.C.CE.*

4º.- *La entrada en vigor de la presente Ordenanza tendrá lugar a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Disposición Final de la Ordenanza)."*

Durante el transcurso de las intervenciones, se ausentan los Sres. Mohamed Alí y Gutiérrez Torres.

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: uno (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Abstenciones: dos (Sres. Gutiérrez Torres (PSOE) y Mohamed Alí (CABALLAS), ausentes).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º.- Considerar desestimada la alegación presentada con fecha 18 de julio de 2021 por D.ª Fatima Hamed Hossain, en representación del grupo MDyC, en relación con los artículos 21, 22 y 23 de la Ordenanza objeto de aprobación definitiva. La modificación que se pretende consiste en variar la graduación establecida para tipificar las infracciones administrativas en materia de empadronamiento basándose en un criterio de oportunidad no ajustado al principio de proporcionalidad, responsabilidad ni al principio de reincidencia, fuentes del derecho en que se inspira esta Ordenanza.

2º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón, publicada en BOCCE nº 6105 de 18 de junio de 2021, que seguidamente se transcribe.

3º.- Publicar el texto de la Ordenanza en el B.O.C.CE.

4º.- La entrada en vigor de la presente Ordenanza tendrá lugar a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Disposición Final de la Ordenanza).

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN.

El Artículo 19 de la Constitución Española dispone que "los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y circular por el territorio nacional". A los efectos de la presente normativa

entenderemos como residencia el lugar donde se tiene el domicilio, que será el de la dirección inscrita en el padrón o en un registro similar o la dirección indicada por esa persona a las autoridades fiscales, a menos que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

El Padrón Municipal, es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Está básicamente regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a ésta la competencia en materia de *“Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Ciudad de Ceuta”*, tal y como viene establecido en el artículo 21.1.20. Dando continuidad al precepto regulado dentro del ámbito competencial que nos otorga nuestro Estatuto de Autonomía, establece el apartado 2 del referido artículo 21 lo siguiente: *“en relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la Ciudad de Ceuta comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria”*.

Volviendo a nuestra norma suprema, el artículo 25.1 de la Constitución Española establece un mandamiento en cuanto a la regulación de los tipos de infracción administrativa y/o sanciones que le sean de aplicación, sin que sea posible que, a partir de la misma, se puedan tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las existentes por una norma reglamentaria cuyo contenido no esté suficientemente predeterminado o delimitado por otra con rango de Ley.

En el ámbito de colaboración normativa de los municipios respecto a la regulación de la presente normativa, conviene resaltar que la garantía de la autonomía local (artículos 137 y 140 de la Constitución Española) abre un amplio campo para la regulación municipal, siempre que encuentre legitimación plenaria en su ulterior aprobación.

Por su parte se ha creído conveniente hacer en este texto normativo una expresa plasmación de principios tales como el de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, todos ellos reconocidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el principio de antijuridicidad, artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dedicado a la tipificación de infracciones en determinadas materias.

Respecto a los criterios de graduación de las sanciones se establecen en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en este artículo también se incluyen los límites máximos en la imposición de las mismas en 3.000 euros para las muy graves, 1.500 para las graves y 750 para las leves.

Durante el año 2012, dando cumplimiento del artículo 72 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación, se llevaron a efecto, de manera inicial, los Procedimientos de Baja por Inscripción Indevida, al detectarse innumerables domicilios donde no existía una concordancia del padrón municipal con la realidad, llevándose al efecto las preceptivas operaciones de muestreo y control con los consecuentes expedientes administrativos de baja.

Otra cuestión a plantear, y que subyace en el espíritu de la presente norma, es la relativa a la corresponsabilidad ciudadana en materia de la dispensación de servicios públicos asistenciales o que conlleven un notable gasto en su gestión pública y cuyos destinatarios son aquellos ciudadanos que gocen de vecindad administrativa en nuestra ciudad.

Todo ello redundará en actuaciones que, además de faltar a cuestiones de honestidad, están consideradas por nuestro Código Civil como llevadas a efecto en “fraude de ley”, lo cual no hace más que perjudicar no sólo a los poderes públicos, sino a la ciudadanía en general atentando contra el

principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución hacia aquellos ciudadanos que sí mantienen una residencia y consecuente vecindad veraz en nuestra ciudad. Del mismo modo y en materia de derecho privado, la vecindad civil por residencia en nuestra Ciudad Autónoma nos otorga la condición de poder hacer uso del Derecho Foral aplicable por nuestro pasado Portugués. En este sentido la doctrina actual considera que el Fuero de *Baylío*, de origen lusitano, se encuentra vigente en nuestra Ciudad junto a determinadas localidades extremeñas, también fronterizas, aunque, en este caso con Portugal.

Conviene recordar que la reiteración de conductas ilícitas, que dan lugar al disfrute de determinados derechos a terceros que sí estarían legitimados para ello podría conllevar implícitas conductas tipificadas en el código penal tales como la de falsedad documental o la estafa.

Finalmente, y volviendo al criterio de eficiencia en la gestión pública de los servicios públicos, la presente normativa pretende establecer una concordancia entre la realidad demográfica existente entre población “de hecho” y “de derecho”, así como mayor precisión en cuanto al número de ciudadanos empadronados que figuran en la Ciudad Autónoma y los que ulteriormente, publica el Instituto Nacional de Estadística. Precisamente por los criterios que establece la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, resulta más que necesaria establecer esa coherencia y equivalencia numérica entre ambas Administraciones.

La conjunción de todo lo anterior hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora del Procedimiento Sancionador para los Incumplimientos de los Ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza establecer un régimen sancionador aplicable a las infracciones por incumplimiento de los ciudadanos respecto a sus obligaciones con el Padrón en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2. Sujetos responsables.

1. Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente cuerpo normativo corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria y subsidiaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Competencia

La competencia para imponer las sanciones previstas en la presente normativa corresponde a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, competente en la formación, revisión y control del Padrón de Habitantes de la Ciudad, así como de la imposición de sanciones administrativas, sobre este ámbito.

Artículo 4. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento del supuesto tipificado en la presente ordenanza, dando cumplimiento del principio *non bis in idem*.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5. Padrón municipal.

Es el registro administrativo donde se recogen los vecinos pertenecientes a un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan, tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 6- Altas, cambio de residencia y cambio de domicilio.

A los efectos de la presente ordenanza tendrán especial consideración los siguientes tipos de procedimientos:

- a) Altas por solicitud: aquellas personas que viviendo habitualmente en el municipio no figuren inscritas en el Padrón Municipal, deberán solicitar su inscripción en el mismo.
- b) Altas por cambio de residencia: cuando una persona cambie de residencia deberá solicitar por escrito su alta en el Padrón del municipio de destino.
- c) Expedientes de modificación tanto de datos personales como cambio de domicilio.

Artículo 7. Facultad de verificación de la información

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo al efecto la presentación de los documentos que acrediten su identidad y domicilio en el municipio.

Si existen indicios que hagan dudar de los datos declarados por el ciudadano en su solicitud, podrá ordenar los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los mismos.

Artículo 8. Domicilio

Se entenderá por domicilio la dirección inscrita en el Padrón, en un registro similar o la declarada por la persona a las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

Artículo 9. Residencia habitual

Aquel lugar en que vive habitualmente una persona física debido a la existencia de vínculos personales y/o profesionales.

Artículo 10. Vecindad en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La vecindad administrativa, según establece la legislación de régimen local, exigirá a “todo español o extranjero que viva en territorio español estar empadronado en el municipio en que resida habitualmente”. La misma otorga la condición de vecino a los “españoles mayores de edad que residan habitualmente en ella”.

Artículo 11. Documentación Acreditativa del domicilio de residencia.

Conforme a la normativa vigente se podrá admitir como documentación acreditativa, el título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, nota de registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc) o el contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual, acompañado del último recibo de alquiler. Del mismo modo podrá aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que se considere oportunas (suministros de luz, agua, etc...) Así mismo, de oficio podrá comprobar por otros medios (informe de Policía Local u otros en los que exista presunción de veracidad) que realmente el vecino habita en el domicilio indicado, con las consecuencias que conlleve su alta o no en el padrón, así como procedimientos de baja por inscripción indebida.

Artículo 12. Bajas por inscripción indebida.

El Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. También en el caso que detecte inscripciones duplicadas en su Padrón o por corrección material de errores en las mismas.

Artículo 13. Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Ceuta.

Es el órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia padronal municipal.

Sus funciones vienen reguladas en el artículo 85 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, entre las que cabe destacar las de "Informar, con carácter vinculante, sobre las altas y bajas de oficio en los casos previstos en los artículos 72 y 73 del mismo".

Artículo 14. Actuaciones Fraudulentas

A los efectos de la presente ordenanza se considerarán actuaciones fraudulentas las siguientes:

- a) Las enmarcadas en los supuestos contemplados en el artículo 6.4 del Código Civil.
- b) Las que, sin quedar incluidas en los tipos penales de estafa y falsedad documental contemplados en el Código Penal, hayan producido engaño o falsedad respecto a la vecindad real en el domicilio para obtener la inscripción padronal.
- c) Todas aquellas en las que se haya podido demostrar los incumplimientos relativos a las obligaciones con el Padrón.

TÍTULO III PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 15. Principio de Legalidad.

El ejercicio de la potestad sancionadora de la presente ordenanza encuentra amparo legal en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 16. Principio de Irretroactividad.

Dando cumplimiento de lo regulado en el artículo 9.3 de la Constitución Española:

1. Será de aplicación las disposiciones sancionadoras que regula la presente ordenanza una vez entre en vigor y su preceptiva publicación, sin tener efecto sobre los hechos que hayan constituido infracción administrativa con anterioridad al periodo de vigencia de la presente normativa.

2. Las disposiciones sancionadoras reguladas en la presente ordenanza producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los presuntos infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción, como a los plazos de prescripción incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la presente ordenanza.

Artículo 17. Principio de Tipicidad.

1. Sólo constituirán infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril en general y las adecuadas a este marco normativo y reguladas en la presente ordenanza en particular.

2. Las infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. La presente ordenanza introduce especificaciones y/o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, sin alterar la naturaleza o límites de lo preceptuado en este cuerpo normativo, al objeto de contribuir a la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo 18. Principio de Responsabilidad.

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constituidos de infracción administrativa las:

a) Personas físicas.

b) Personas jurídicas.

c) Todas aquellas que la Ley les reconozca capacidad de obrar tales como los grupos de afectados, las uniones sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2. También serán responsables quienes presten su consentimiento en proceder al empadronamiento y/o cambio de domicilio a sabiendas de su falta de veracidad.

3. Deberá darse debido cumplimiento, del deber de diligencia por parte del arrendador de la vivienda, sobre la auténtica finalidad de la vivienda, en aquellos casos en los que el/los arrendatario/s presenten como prueba documental en el Negociado de Estadística el contrato de arrendamiento debidamente adverado por la Empresa Municipal de la Vivienda (EMVICESA).

Artículo 19. Principio de Proporcionalidad.

Las sanciones aquí reguladas tienen como finalidad que la comisión de las infracciones a que den lugar no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

CAPÍTULO II Infracciones

Artículo 20. Tipos de Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de empadronamiento fraudulento las acciones u omisiones contempladas en la presente ordenanza.

Atendiendo al principio de proporcionalidad se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21. Infracción Leve.

1. Será infracción leve la instrucción de un expediente de baja por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.
2. Se impondrá una sanción pecuniaria que podrá alcanzar hasta los 750 euros.

Artículo 22. Infracción Grave.

1. Se infracción grave la instrucción de entre dos a tres expedientes de baja por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.
2. Se impondrá una sanción de carácter pecuniario comprendida entre los 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

1. Serán infracciones muy graves:

La instrucción de al menos cuatro expedientes de baja por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La detección de falsedad documental respecto a la documentación aportada al procedimiento de alta y/o cambio de domicilio.

2. Se impondrá una sanción pecuniaria que oscile entre los 1.500,01 a 3.000 euros.

CAPÍTULO III

Sanciones y criterios de graduación de las mismas

Artículo 24. Graduación de sanciones

1. Se considerarán los siguientes criterios atendiendo al principio de proporcionalidad:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. Cuando así se justifique y atendiendo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver impondrá la sanción en el grado inferior.

3. Cuando la comisión de una infracción derive en otra/s, se impondrá únicamente la sanción más grave cometida.

4. Se sancionará como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 25. Sanciones complementarias

Sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo II de esta ordenanza, podrá imponerse otras complementarias, entre las que cabe destacar dar traslado a aquellos Organismos o Servicios Públicos en cuya baremación se incluya el criterio de vecindad en el municipio de Ceuta.

Artículo 26. Otras consecuencias derivadas de la infracción.

La pérdida de la vecindad en los términos previstos en el artículo 14 del Código Civil y consecuente pérdida de aforamiento en cuanto a la sujeción a la legislación foral propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta (*Fuero de Baylio*), por pérdida de la vecindad en el municipio.

Artículo 27. Concurrencia de infracciones y consecuentes sanciones

Al responsable de una o más infracciones de las tipificadas se le impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Del mismo modo cuando las infracciones afecten a varias personas podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados y el perjuicio causado, salvo en aquellos casos en que conformen la misma unidad familiar, donde los responsables de las mismas serán quienes tengan capacidad de obrar.

Artículo 28. Compatibilidad con otras acciones.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente normativa, será independiente y compatible con la potestad de la Ciudad Autónoma de Ceuta de dar debida cuenta a las Administraciones Tributarias Autonómicas y Estatales de las modificaciones sufridas en el domicilio habitual del infractor (vecindad administrativa) y consiguiente domicilio fiscal en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Del mismo modo se emitirá oficio por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta al organismo Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención Contra el Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

TÍTULO IV

COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA UN SERVICIO EFECTIVO A LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I

Principios generales de colaboración y coordinación entre administraciones

Artículo 29. Principios generales de colaboración entre administraciones

A los efectos de otorgar una mayor eficiencia de los servicios públicos y llevar una mayor corresponsabilidad ciudadana, las relaciones entre las distintas administraciones se regirán por los siguientes principios:

- a) Lealtad institucional
- b) Colaboración entre Administraciones Públicas para el logro de fines comunes
- c) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en áreas de una acción común.
- d) Coordinación, garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en una misma materia o servicios públicos transversales que redunden en una mayor calidad de los servicios públicos dispensados.
- f) Eficiencia en la gestión de los servicios públicos, compartiendo el uso de recursos e información comunes, garantizando los derechos de los ciudadanos en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- g) Responsabilidad de las distintas Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Artículo 30. Administraciones implicadas.

A los efectos de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo precedente se creará una Comisión Valorativa, en la que participen tanto la Administración Autonómica como la Administración General del Estado.

CAPÍTULO II Comisión Valorativa

Artículo 31. Naturaleza

Tendrá la consideración jurídica de órgano colegiado, según lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32. Composición, funciones y periodicidad de sesiones.

1. La Presidencia la llevará a efecto el/la Consejero/a competente por razón de la materia.
2. Por parte de la Consejería se designará un Secretario/a que tendrá la condición de un Empleado/a Público/a adscrito/a a la misma.
3. Estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Por parte de la Administración General del Estado:

- Un representante de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Ceuta.
- Un representante de la Delegación del Gobierno en Ceuta, que sea interlocutor válido en las materias de las que es competente la Administración General del Estado a través de sus direcciones provinciales y/o entidades gestoras:

1º Educación y Formación Profesional.

- 2º Gestión Sanitaria.
- 3º Mayores y Servicios Sociales.
- 4º Extranjería.
- 5º Servicio Público de Empleo estatal.
- 6º Hacienda Estatal.
- 7º Seguridad Social.

b) Por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Un representante de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales que sea interlocutor válido en materia de vivienda, educación y cultura, servicios sociales básicos y especializados.
4. La Comisión Valorativa se reunirá al menos dos veces al año.
5. Se atenderá, en cuanto al intercambio de información entre Administraciones Públicas, a los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 216/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 33. Emisión de documentos.

De las deliberaciones y acuerdos tratados en cada una de las sesiones se emitirá Acta según lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dando traslado de la misma a las Administraciones convocadas y al Instructor/a del procedimiento sancionador regulado en la presente ordenanza.

TÍTULO V FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y ESPECIALIDADES DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO I FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 34. Inicio del procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará cuando se den algunos de los supuestos contemplados en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Existirá una completa separación entre la fase instructora y la sancionadora, correspondiendo a órganos administrativos distintos.
3. No se podrá imponer ninguna sanción administrativa sin la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.
4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores al mismo sujeto, por las mismas infracciones hasta que no haya sido resuelto el primer procedimiento con carácter ejecutivo.

Artículo 35. Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

El acuerdo tendrá que ser comunicado al instructor del procedimiento y notificado a los interesados, entre los cuales siempre será el inculpado de la infracción.

Artículo 36. Contenido del acuerdo de inicio.

El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 37. Especial indicación al derecho a formular alegaciones.

Se facilitará un modelo normalizado de escrito de alegaciones en el que se establezca la indicación de este derecho (Anexo I a la presente Ordenanza), así como la audiencia en el procedimiento y los plazos para su ejercicio. Del mismo modo se hará indicación que en caso de no ejercitar este derecho, podrá ser considerado el acuerdo de inicio como propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 38. Terminación del procedimiento sancionador

1. Iniciado un procedimiento sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en función de la calificación establecida en el artículo 20.
2. Al establecer la presente ordenanza sanciones de carácter pecuniario y otras de carácter complementario, el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
3. En caso de que la sanción tenga carácter exclusivamente pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de un 50% sobre el importe, siendo éstas acumulables entre sí. Las referidas reducciones deberán ser incluidas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
4. Existirá un modelo normalizado de solicitud para la aplicación de la reducción de la sanción según ANEXO II.

Artículo 39. Propuesta de Resolución.

La propuesta de resolución será un acto administrativo de trámite que deberá contener:

- a) Los hechos probados.
- b) La exacta calificación jurídica de la infracción cometida.
- c) La sanción que corresponda a las infracciones así calificadas.

- d) La/s persona/s responsable/s de los hechos.
- e) La valoración de la prueba practicada.
- f) Inexistencia de infracción cuando se considere este extremo y no se haya hecho antes de la propuesta de resolución.

Artículo 40. Archivo de las actuaciones sin formular propuesta de resolución.

El/la instructor/a resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

CAPÍTULO II ESPECIALIDADES DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 41. Cuestiones especiales en la resolución del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador no podrá incluir en el contenido de la resolución hechos distintos a los tramitados en el curso del procedimiento.
2. El órgano administrativo sancionador podrá apreciar que los hechos obtengan una mayor calificación en cuanto a su gravedad de los apreciados en la propuesta de resolución. En ese caso se realizará una nueva calificación con notificación al interesado y otorgando un plazo de 15 días hábiles para realizar alegaciones.

Artículo 42. Posibles daños y perjuicios.

Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta, ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer, implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa

TÍTULO VI

PRESCRIPCIÓN, CONCURRENCIA Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 43. Plazos

1. Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:

- a) Para las muy graves, tres años.
- b) Para las graves, dos años.

c) Para las leves, seis meses.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones serán los siguientes:

- a) Para las muy graves, tres años
- b) Para las graves, dos años
- c) Para las leves, un año.

Artículo 44. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las infracciones.

1. El inicio del plazo de prescripción de las infracciones se empezará a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones permanentes o continuadas, desde el día que cese la conducta infractora.

2. En relación a la interrupción del mismo se podrá producir por el inicio, con conocimiento del interesado de un procedimiento sancionador contra él. Este plazo de prescripción se reiniciará cuando el procedimiento sancionador, permanezca paralizado por tiempo superior a un mes por causas no imputables a éste.

Artículo 45. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las sanciones.

1. Se iniciará el plazo de prescripción de las sanciones desde el día siguiente que la infracción es ejecutable o desde el día siguiente al de la finalización del plazo para ser recurrida.

2. En relación a la interrupción del plazo de la prescripción de las sanciones, dará su continuidad cuando, el procedimiento de ejecución permanezca paralizado por más de un mes por causas no imputables al interesado.

Artículo 46. Prohibición de concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos ya juzgados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 47. Caducidad del procedimiento sancionador.

La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución, no pudiendo exceder de seis meses, según lo preceptuado en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN



Artículo 48. Resolución.

El plazo máximo para dictar resolución y notificarla será de nueve meses, sin la interrupción del cómputo de los plazos en los supuestos contemplados en los artículos

Artículo 49. Condonación Parcial

1. El cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones dentro del plazo concedido para ello, podrá dar lugar, a petición del interesado, a la condonación de hasta un 25 por 100 de la sanción principal, que será acordada por el órgano que dictó dicha resolución.

Artículo 50. Ejecutividad.

1. Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores serán ejecutivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza será plenamente ejecutiva, siempre que no quepa ningún tipo de recurso ordinario, pudiendo en este caso adoptar las medidas cautelares y/o provisionales para asegurar la efectividad de la resolución en tanto en cuanto finalice el plazo para recurrir o se sustancien los recursos.

3. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores (PECUNIARIA) mediante el apremio sobre el patrimonio o la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento establecido por las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Respecto a lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará la normativa existente en materia de régimen sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Dando cumplimiento del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a llevar a efecto una Evaluación Normativa de la presente norma al objeto de analizar los resultados obtenidos y su impacto en cuanto al objeto de la normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las referencias a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales se harán en un futuro a la Consejería que tenga atribuido el ámbito competencial en materia de Padrón Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los dos meses de publicación en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



ANEXO I

MODELO ESCRITO ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA EN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ASUNTO: Expediente Sancionador nº	
-----------------------------------	--

D/Dña _____, mayor de edad, con

DNI/NIE nº _____ y domicilio a efecto de notificaciones en _____,

Avda/ Calle _____ número _____

piso _____, comparece y como mejor proceda en Derecho

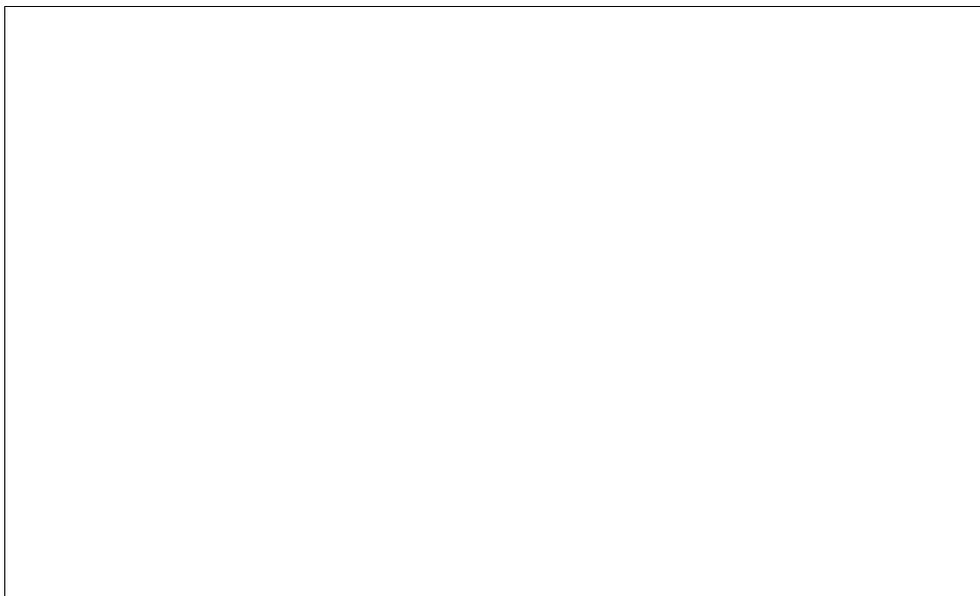
EXPONE:

Que tiene la condición de interesado en el expediente administrativo sancionador arriba reseñado.

Que el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en relación a los *Derechos del interesado en el procedimiento administrativo a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.*

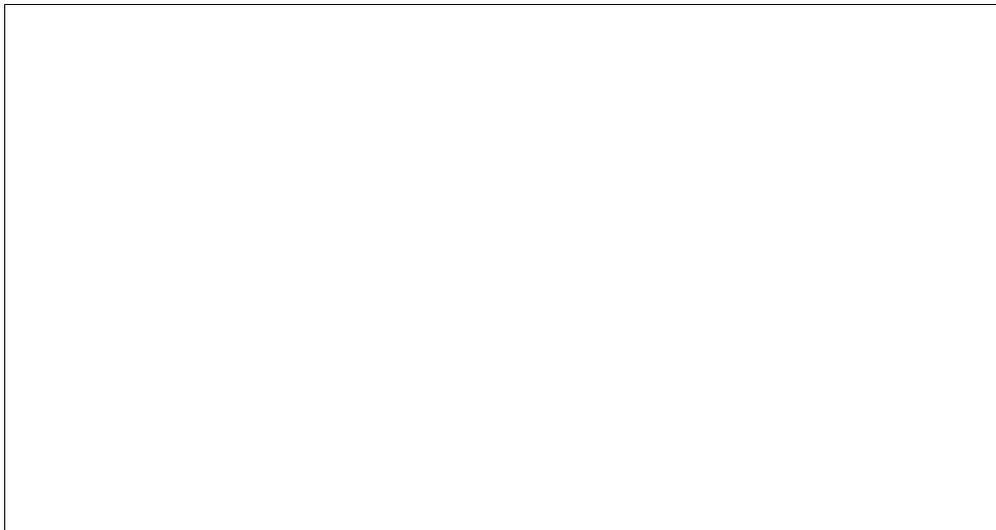
Por tanto y, por mediación del presente escrito, y sin perjuicio de lo que pueda manifestar en el trámite de audiencia, formulo las siguientes

ALEGACIONES:



Que para la demostración de las alegaciones esgrimidas se adjuntan al presente escrito los siguientes

DOCUMENTOS:



Por todo lo cualquier

SOLICITA:

Que se tenga por presentados en tiempo y forma, y se admitan a trámite este escrito de alegaciones y los argumentos y documentos que lo acompañan, que sena tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución que corresponda.

Fecha _____

Firmado _____



ANEXO II

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y/O ACEPTACIÓN DE PAGO VOLUNTARIO

(Artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

1.- DATOS DEL INTERESADO

Apellidos y Nombre		DNI/NIE/CIF		
Dirección (Calle, Avenida, Plaza, etc)	Nº	Piso	Escalera	Puerta
Municipio/ Localidad	Cod. Postal		Provincia	
Correo electrónico			Teléfono	
Expediente Sancionador nº				

Actuando en su propio nombre o como representante de (en su caso)

Apellidos y Nombre/ Razón Social	DNI/NIE/CIF

EXPONE:

Que habiendo sido sancionado en el Expediente de referencia.



Primero: Reconozco mi responsabilidad y desisto/renuncio al ejercicio/interposición de cualquier acción o recursos en vía administrativa contra la citada sanción.

Segundo: Igualmente acepto el pago voluntario del importe de la sanción anterior a la resolución de la misma.

Por lo anteriormente expuesto

SOLICITO:

Me sea de aplicación lo preceptuado en relación a la REDUCCIÓN de la sanción prevista en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un 50% sobre el total de la misma.

Fecha: _____

Firma: _____

2. ÓRGANO ADMINISTRATIVO AL QUE SE DIRIGE LA PRESENTE SOLICITUD:

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

3. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán incorporados y utilizados por el Órgano Responsable al que se dirige la misma, para la tramitación y seguimiento del expediente administrativo. No se contemplan cesiones de dichos datos. Así mismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso (artículo 13), rectificación (artículo 14), supresión (artículo 15), limitación del tratamiento (artículo 16), portabilidad (artículo 17) y oposición (artículo 18), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A.3.- Prestar conformidad, si procede, a la propuesta presentada por D. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, relativa a modificación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Aprobación del Decreto por el que se modifica el régimen jurídico de determinadas autorizaciones previstas en el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 25 de marzo de 2010; se regula el sistema de control de admisión de los salones de juego de tipo B; y se crea el registro de interdicciones de acceso al juego.

Preámbulo.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece, en su artículo 21.1.21 que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre Casinos, juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas. Tal competencia, en los términos del artículo 21.2 de esta norma, comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general

del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria. En ejercicio de esta habilitación, nuestra Administración ha aprobado el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, el 25 de marzo de 2010.

El Proyecto tiene tres objetivos fundamentales: primero, frenar la proliferación de los salones de juego y apuestas; segundo, establecer una serie de previsiones dirigidas a evitar que los menores de edad accedan a este tipo de establecimientos y tengan contacto con ellos; tercero, regular el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego y establecer medidas para que los que en él estén inscritos no puedan acceder a determinados establecimientos.

Con respecto al primero de los objetivos, procede comenzar recordando que la Ciudad Autónoma de Ceuta ha llevado a cabo durante los últimos años una intensa campaña para dar a conocer los incentivos fiscales existentes para las empresas radicadas en su territorio, y, en especial, para aquellas que comercializan apuestas y juegos a través de internet. Como consecuencia de esta campaña, muchas de las sociedades del sector se han establecido en Ceuta. La proliferación de establecimientos presenciales es el motivo que lleva a la Ciudad Autónoma a adoptar esta norma, que tiene por objeto atemperar su crecimiento.

El segundo de los objetivos de la norma pretende ser alcanzado mediante dos tipos de medidas: por un lado, mediante el establecimiento de una serie de distancias mínimas entre los salones de juego de apuestas y ciertos centros de educación (guarderías, centros de educación infantil o centros educativos de enseñanza no universitarias); y, por otros, mediante imposición de la obligación de establecer un sistema de control de acceso a los salones de juego de tipo B para impedir la entrada de los menores de edad.

Por último, este Reglamento regula el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego (concepto, datos que deben de figurar, organización, procedimiento de inscripción y cooperación interadministrativa) y establece las predicciones necesarias para que quienes estén registrados en él no puedan acceder a ciertos establecimientos.

Las medidas que se proponen constituyen una intervención administrativa en la actividad de empresa que se justifica, en los términos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, en la necesidad de procurar la especial protección de la salud y seguridad de las personas consumidoras y usuarias de los diversos espacios de juego y apuestas. Asimismo, la tutela del orden público, la salud y seguridad pública constituyen causas de interés general que son ponderadas en el justo equilibrio que ha de alcanzarse entre éste y la libre iniciativa económica, siendo de destacar que las medidas propuestas son necesarias y proporcionadas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa aprobación del Pleno de la Asamblea, en reunión celebrada el día -----, DISPONGO:

Artículo Primero: *Modificación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010.*

Se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, el día 25 de marzo de 2010, con la adición del apartado

8 del artículo 36, la nueva redacción de la rúbrica del artículo 37 y la incorporación de un nuevo apartado, el 7, a este artículo.

Artículo 36. Locales específicos de Apuestas.

8. El número máximo de autorizaciones de funcionamiento de locales específicos de apuestas será el que resulte de aplicar la ratio de una autorización por cada 96.000 habitantes o fracción. Los locales que pudieran autorizarse habrán de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 100 metros respecto de otro local específico de apuestas o salón de juego de tipo B, guardería, centro de educación infantil o centros educativos de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

Artículo 37. Otros locales de apuestas.

7. La autorización de la instalación de terminales de apuestas sólo podrá autorizarse en los locales específicos de apuestas, casinos, bingos y salones de juego de tipo B.

Artículo Segundo: Planificación del número de salones de juego de tipo B, regulación del acceso a éstos y determinación de las distancias mínimas exigibles entre los salones y los centros de enseñanza.

1. El número máximo de autorizaciones de funcionamiento de salones de juego de tipo B será el que resulte de aplicar la ratio de un salón de juego de tipo B por cada 16.000 habitantes. Los salones de juego de tipo B que pudieran autorizarse habrán de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 100 metros respecto de otro salón de esta naturaleza, local específico de apuestas, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas.

2. Los salones de juego de tipo B deberán disponer de un servicio de control de admisión, situado a la entrada del local, que identificará a los usuarios que accedan al establecimiento y los registrará, requiriendo para ello la presentación del DNI, NIE o pasaporte. La empresa titular de la autorización de funcionamiento del salón será responsable del incumplimiento del deber de prohibir el acceso a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego, en los términos y con las consecuencias previstas en la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

Los datos contenidos en el servicio de control de admisión tienen carácter personal, se conservarán durante 6 meses y podrán ser consultados por los funcionarios que ostenten las facultades inspectoras en materia de juego. El tratamiento y acceso a estos datos se regirá por la normativa estatal y europea que sea de aplicación.

Artículo Tercero. Registro de Interdicciones de acceso al juego.

1. Concepto.

El Registro de Interdicciones de acceso al juego es el sistema destinado a recoger la información necesaria para hacer efectivo el derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea prohibida la entrada en los casinos de juego, salas de bingo, locales específicos y salones de juego de tipo B. Estará soportado por un sistema informático que cumpla estrictamente la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El sistema de registro se aplicará igualmente a los juegos y apuestas cuando se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

2. Datos registrales.

En el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego serán inscritos los siguientes datos en relación con cada una de las personas de alta:

*Nombre.
Apellidos.
DNI.
Fecha de nacimiento.
Domicilio.*

En relación con la inscripción practicada, deberán constar la fecha de presentación de la solicitud, la fecha de inscripción y la causa de la misma. En el supuesto de que la inscripción fuera a instancia de tercero, deberá constar el nombre, apellidos, DNI, domicilio y título de legitimación del promotor de la inscripción, así como los referentes al órgano judicial que hubiere dictado la resolución y fecha de la misma. No obstante lo anterior, los datos que se transfieran a los sistemas de información de los establecimientos de juego omitirán toda referencia al promotor de la inscripción y a la resolución judicial.

Tanto las empresas como el personal acreditado por las mismas que accedan al Registro de Interdicciones de Acceso al Juego estarán sometidas de forma permanente al deber de secreto respecto de cualquier dato contenido en dicho Registro.

3. Organización del Registro.

- a) El Registro de Interdicciones de acceso al juego estará soportado por un sistema informático.*
- b) Los establecimientos de juego a los que sea de aplicación este Registro deberán disponer de una conexión informática con el sistema central del soporte de dicho Registro, a los efectos de poder comprobar que las personas que solicitan el acceso a los citados establecimientos no constan como inscritas en él.*
- c) Cuando los juegos y apuestas se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia deberá existir una conexión similar a la establecida en el apartado anterior.*

4. Procedimiento de inscripción.

Las altas de personas que por propia voluntad soliciten su inscripción en el Registro se llevarán a efecto al siguiente día de aquél en que formularan su solicitud.

La solicitud podrá ser presentada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier de los servicios de admisión o identificación de los usuarios de los establecimientos de juego. En este último caso, el establecimiento deberá facilitar mediante transferencia electrónica los datos de la solicitud al sistema central de soporte en las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud y hacer entrega al órgano de gestión del juego, dentro del plazo máximo de 7 días, del ejemplar original de la solicitud formulada por el interesado, acompañado de copia del documento de identificación de éste.

En los restantes supuestos será precisa la presentación de testimonio de la resolución judicial firma por cualquier persona con interés legítimo en la misma. La solicitud y documentos que la acompañen deberán presentarse ante la oficina de registro del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta o cualquiera otra oficina de registro general de la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la solicitud de inscripción instada por tercero se dará traslado al interesado o a su representante, a los efectos de que proceda, dentro del plazo de 10 días, a la presentación de las alegaciones que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano administrativo responsable de la gestión del juego dictará resolución disponiendo la finalización del procedimiento.

Las inscripciones producidas a instancia del propio interesado lo serán por tiempo indefinido, pero tendrán una vigencia mínima de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. Durante dicho periodo de vigencia mínima no podrá autorizarse la cancelación de la inscripción en el supuesto que se solicitara por el interesado.

Las restantes inscripciones lo serán por el tiempo que establezcan las resoluciones de las que traigan causa, y por tiempo indefinido en el supuesto que no indicase nada al respecto. Su cancelación podrá obtenerse mediante resolución judicial que autorice tal proceder o a instancia de quien la hubiera solicitado.

5. Cooperación interadministrativa.

De las inscripciones practicadas, cualquiera que fuere la causa de las mismas, se dará traslado diariamente a la Administración del Estado a efectos de la debida constancia en los Registros de ámbito estatal. También podrá darse traslado a las Comunidades Autónomas y Ciudad Autónoma de Melilla con las que se hubiere celebrado un convenio de cooperación.

Los actos de las Administraciones del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Ciudad Autónoma de Melilla que fueran comunicados al órgano administrativo competente en materia de juego de la Ciudad de Ceuta darán lugar a la práctica de oficio de la correspondiente inscripción en el Registro de Interdicciones de acceso al juego.

En particular, la Ciudad Autónoma de Ceuta promoverá la suscripción de Convenios de colaboración con la Administración General del Estado para la interconexión automatizada

entre los distintos sistemas de información de los registros estatal y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo resultar de tales convenios el establecimiento de un sistema que constituya, organizativa y/o funcionalmente, un único registro de interdicción de acceso al juego.

Disposición Transitoria Primera. Distancias mínimas de salones de juego de tipo B y locales específicos de apuestas a centros de enseñanza no universitaria.

Los salones de juego de tipo B y los locales específicos de apuestas que, en el momento de la solicitud de la renovación de la autorización de funcionamiento o de la nueva autorización no cumplan con el requisito de la distancia mínima a las guarderías y centros de educación podrán obtener, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos reglamentariamente, la renovación de la autorización, o la nueva autorización de funcionamiento, cuya vigencia finalizará a los 10 años desde la entrada en vigor de este Reglamento, en el supuesto de que a la finalización de este término persista el incumplimiento del requisito de la distancia mínima.

Disposición Transitoria Segunda. Máquinas auxiliares de apuestas instaladas en locales de hostelería.

Las empresas autorizadas para la comercialización y explotación de apuestas en el ámbito de la Ciudad de Ceuta que tuvieran en el momento de la entrada en vigor de esta norma instaladas máquinas auxiliares de apuestas en locales de hostelería podrán continuar explotando éstas en dichos locales.

Disposición Transitoria Tercera. Servicio de control de admisión en los salones de juego de tipo B.

Las empresas titulares de los salones de juego de tipo B dispondrán de un plazo de nueve meses para implantar el servicio de control de admisión, acorde con las previsiones contenidas en esta norma.

Disposición Transitoria Cuarta. Suspensión de la tramitación de autorizaciones de apertura y funcionamiento de locales de juego.

Se suspende la concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de salones de juego de tipo B y de locales específicos de apuestas, cuyas solicitudes se hubieran presentado con posterioridad a la fecha de aprobación del Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, se crea el Registro de Interdicciones de Acceso al juego y se regulan determinados aspectos del juego en el ámbito de Ceuta.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Se incorporan a la sesión los Sres. Mohamed Alí y Gutiérrez Torres.

Sometido el punto a votación, da el siguiente resultado:

- Votos a favor:** veinte (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).
- Votos en contra:** una (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain).
- Abstenciones:** una (**CABALLAS:** Sr. Mohamed Alí).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la propuesta anteriormente transcrita.

B) PROPUESTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

B.1.- Prestar conformidad, si procede, a propuesta de D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento y Turismo, relativa a aprobación definitiva de la cesión gratuita de la finca registral nº 3.311 denominada “Acuartelamiento del Brull”.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Por Decreto de fecha 6 de julio de 2021 se inicia la tramitación del expediente de cesión gratuita de las parcelas propiedad de la Ciudad en el ámbito de la modificación puntual del Brull - finca registral nº 3.311- denominada “Acuartelamiento del Brull”, con una superficie registral de 11.653,75 m2 y con referencia catastral 2444005TE9724S0001HS sitas en C/ Cortadura del Valle s/n al Ministerio de Educación y Ciencia , hoy Ministerio de Educación y Formación Profesional para la construcción de centro integrado 6+12+16+6 unidades (Infantil, Primaria , Secundaria y Bachiller) en C/ Cortadura del Valle s/n (solar del Brull) en la Ciudad de Ceuta de conformidad a la solicitud presentada y demás documentos obrantes en el expediente.

Asimismo, se somete a trámite de información pública, por plazo de 20 días en cumplimiento del art. 110. 1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1372/1986, de 13 de junio y 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual se anunciará en el B.O.C.CE., a fin de que cualquier persona física o jurídica pudiera examinar el procedimiento. Transcurrido el citado periodo, no consta presentación de alegación alguna, tal como se certifica por la Sra. Secretaria General de la Ciudad en el documento expedido con fecha 25 de agosto de 2021.

Constan en el expediente, los siguientes documentos preceptivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.110 del RBCL:

- Solicitud del Ministerio de Educación y Ciencia, hoy Ministerio de Educación y Formación Profesional de fecha 19 de enero de 2019 a la que acompaña Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 2018 por el que se autoriza la ejecución del proyecto básico de centro integrado 6+12+16+6 unidades (Infantil, Primaria, Secundaria y Bachiller) en C/ Cortadura del Valle s/n (solar del Brull) en la Ciudad de Ceuta.

- Certificado del Interventor de la Ciudad de Ceuta de fecha 16 de septiembre de 2021 indicando que la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Cultura, con número de CIF Q28180110G no tiene deuda pendiente por concepto alguno con la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Certificado del OAST de Ceuta de fecha 22 de julio de 2021, de que la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Cultura con NIF Q28180110G no figura como deudora en concepto alguno.

- Certificado de la Secretaria General de la Ciudad de que el acuartelamiento el Brull
REFERENCIA

CATASTRAL2444005TE9724S0001HS figura inscrita en el Inventario de Bienes con el número de asiento 850, con la calificación de patrimonio municipal de suelo.

- Certificado del Registro de la Propiedad, que acredita la titularidad de la parcela FR nº 3311.

- Dictamen del Arquitecto - informe nº 404/21 de fecha 23 de junio de 2021- en el que se asevera que los bienes que se pretenden ceder no están afectados por ningún plan urbanístico que impida o modifique el destino previsto y que no es necesario para la Ciudad ni es previsible que lo sea en los próximos diez años

Consta conformidad de la Sra. Secretaria General al informe jurídico (art.3.4) en cumplimiento de lo dispuesto en art.3.3.d) apdo. 7º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- Los art.79 a 81 de la LBRL en relación al patrimonio de las Entidades locales. En su desarrollo el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas en los arts. que tienen la consideración de legislación básica. El art.92 del TRLS76 determina que las enajenaciones de terrenos del Patrimonio

(PMS) estarán supeditadas a la conveniencia de edificarlos o al cumplimiento del Plan General, dentro de los plazos que, en uno u otro caso, se señalen. El art. 165 del TRLS76 dispone que los Ayuntamientos podrán ceder terrenos del patrimonio municipal del suelo para ser edificados o destinados en general a los fines previstos en el Plan de Ordenación. El art.52 del TRLSRU/15 sobre el destino de los patrimonios públicos de suelo. El art. 167 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana señala que cuando la permanencia de los usos a que se destinen los terrenos lo requiera, las Entidades Locales...podrán ceder directamente, por precio inferior al de coste o con carácter gratuito, el dominio de terrenos a favor de Entidades o Instituciones Públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio manifiesto de los respectivos municipios. Al tratarse de viabilizar la construcción de un centro educativo, uso dotacional, equipamiento urbano, la calificación de esta actuación como de interés social podría entenderse implícita con la aprobación definitiva de la cesión por parte del Pleno de la Asamblea, estando así entre los destinos previstos para el suelo con la calificación jurídica de PMS o PPM.

TERCERO.- El PGOU vigente se modificó puntualmente por Orden del Ministerio de Vivienda de 20 de julio de 2009, que preveía para las parcelas sobre las que se pretende la construcción del Centro Integrado una actuación en materia de vivienda pública, entre otros objetivos más amplios para el total del ámbito . Para ello, la Ciudad aprobó de conformidad a la Modificación Puntual señalada un Estudio de Detalle por Acuerdo del Pleno de la Asamblea el 26 de octubre de 2010 y un Proyecto de Reparcelación por Decreto del Presidente de fecha 12 de mayo de 2011. Por Acuerdo del Pleno de fecha 24.05.2012 se aprueba inicialmente la modificación del Proyecto de reparcelación al tener que ajustar el documento a las rectificaciones instadas por el Registro de la Propiedad. La ordenación que procedía de la modificación puntual aprobada por OM/VIV de 20 de julio de 2009 hacía incompatible la implantación/construcción de un Centro de Educación Integrado en las parcelas sitas en C/ Cortadura del Valle (Brull). Con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 2018 por el que se autoriza la ejecución del proyecto básico de centro integrado 6+12+16+6 unidades (Infantil, Primaria , Secundaria y Bachiller) en C/ Cortadura del Valle s/n (solar del Brull) en la Ciudad de Ceuta en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre , por el que se aprueba el TRLSRU, se ordena la ejecución del proyecto referenciado y que se incorporen las modificaciones necesarias para ello en el planeamiento urbanístico de Ceuta . A esta construcción le serán de aplicación las disposiciones relativas al uso dotacional. El art. 8.12.1.A, de las NNUU del vigente PGOU define el uso dotacional para el equipamiento, determinando en la letra a) como equipamiento urbano la actividad que se destine a la EDUCACIÓN, comprendiendo ésta la de formación integral de las personas, mediante la función docente en todos sus tipos y niveles con carácter público o privado.

CUARTO.- La Ciudad tiene la obligación de poner a disposición del Ministerio de Educación y Formación Profesional el suelo que resulte necesario en virtud de lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo , de Educación y el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre de cooperación de las Corporaciones Locales y el MEC para la implantación del centro

educativo integrado señalado . Por lo anterior, es por lo que se inicia expte. para ceder el suelo necesario de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre y el art. 110 y siguientes del RBEL, RD 1372/1986 de 13 de junio, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar por la tipología de centro educativo que se pretende implantar, ya que parte del centro se destinará la educación infantil y primaria. De ahí que el Ministerio de Educación haya pedido la puesta a disposición para la parte que sería de titularidad municipal y la cesión para el resto. No obstante, al tratarse de un centro integrado de varios niveles educativos y un único proyecto de construcción, se entiende que lo que procede es la cesión de la totalidad de la parcela (4 solares destinados antes a viviendas sometidas a régimen de protección y viales antes con consideración de SG) y una vez se haya concluido la construcción se procederá si se estima procedente a la constitución del complejo inmobiliario que determine las cuotas de participación de cada Administración. Los arts. 5 y 6 del RD 2274/1993 en relación a la Cooperación en la gestión de las construcciones escolares y la Conservación, mantenimiento y vigilancia, respectivamente.

QUINTO.- En cuanto al procedimiento . El artículo 4 de RD 2274/1993, de 22 de diciembre en cuanto al ofrecimiento de los terrenos dispone: “1. Una vez aprobado el programa de construcciones escolares, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia lo trasladarán a las Corporaciones Locales e interesarán de los terrenos necesarios para el uso educativo, en el plazo máximo de tres meses. A tal efecto, éstos gestionarán la obtención de dichos solares y justificarán las siguientes circunstancias: a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que conste la puesta a disposición o cesión del solar. b) Garantía de la propiedad municipal del solar o autorización del titular registral para el comienzo de las obras. c) Cédula urbanística o documento que refleje las circunstancias urbanísticas en vigor, cumplimentado por los servicios municipales competentes. 2. No obstante, cuando se trate de cesión de solares para centros docentes públicos de educación secundaria o de régimen especial, los municipios deberán remitir toda la documentación indicada en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.” El art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1372/1986, de 13 de junio dispone que: “1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a los siguientes requisitos: a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal. b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local. c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el Inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica. d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal. e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los próximos diez años. f) Información pública por plazo no inferior a quince días.”

SEXTO.- El art. 173 RD2568/1986, de 28 de noviembre determina en el apartado b) que “ siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial será necesario el informe previo del Secretario y además, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de este tipo de acuerdos”. En el mismo sentido el art. 3.3. b) y c) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional.

SÉPTIMO.- El art. 111 del RD 1376/1986, de 13 de junio (RBEL) en cuanto al destino y uso de los bienes cedidos determina que si lo bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria , previa tasación pericial , el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos . Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. Lo bienes cedidos revertirán en su caso al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y acciones.

OCTAVO.- El art. 113 del RD 1376/1982, de 13 de junio (RBEL) determina la necesidad de depurar la situación física y jurídica de los bienes que se pretendan enajenar.

NOVENO.- Competente para la aprobación definitiva de la cesión gratuita, es el Pleno de la Asamblea según el art. 110 del RBEL y 123.1.p) de la LBRL .

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14 del Estatuto de Autonomía y Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2021, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 14 de fecha 12 de febrero de 2021 y Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE ordinario nº 6.034 de 13 de octubre de 2020 propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente según el art. 123.1.p) de la LBRL y 110 del RBEL la adopción del siguiente acuerdo:

- Aprobar definitivamente la cesión gratuita de la finca registral nº 3.311 denominada “Acuartelamiento del Brull”, con una superficie registral de 11.653,75 m2 y con referencia catastral 2444005TE9724S0001HS sitas en C/ Cortadura del Valle s/n a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento del Ministerio de Educación y Formación Profesional para la construcción de centro integrado 6+12+16+6 unidades (Infantil, Primaria , Secundaria y Bachiller) en C/ Cortadura del Valle s/n (solar del Brull) en la Ciudad de Ceuta de conformidad a la documentación e informes así como los fundamentos jurídicos obrantes en el expediente .*

- *El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes, sin perjuicio de las especialidades derivadas del tipo de centro integrado con varios niveles educativos y un único proyecto de construcción por lo que una vez se haya concluido la misma se procederá si se estima procedente a la constitución del complejo inmobiliario que determine las cuotas de participación de cada Administración y teniendo en cuenta los arts. 5 y 6 del RD 2274/1993 en relación a la Cooperación en la gestión de las construcciones escolares y la Conservación, mantenimiento y vigilancia.”*

Sometido el asunto a votación, el resultado es el siguiente:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Rantomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **CABALLAS:** Sr. Mohamed Alí. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: uno (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Aprobar definitivamente la cesión gratuita de la finca registral nº 3.311 denominada “Acuartelamiento del Brull”, con una superficie registral de 11.653,75 m2 y con referencia catastral 2444005TE9724S0001HS sitas en C/ Cortadura del Valle s/n a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento del Ministerio de Educación y Formación Profesional para la construcción de centro integrado 6+12+16+6 unidades (Infantil, Primaria , Secundaria y Bachiller) en C/ Cortadura del Valle s/n (solar del Brull) en la Ciudad de Ceuta de conformidad a la documentación e informes así como los fundamentos jurídicos obrantes en el expediente.**

- **El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes, sin perjuicio de las especialidades derivadas del tipo de centro integrado con varios niveles educativos y un único proyecto de construcción por lo que una vez se haya concluido la misma se procederá si se estima procedente a la constitución del complejo inmobiliario que determine las cuotas de participación de cada Administración y teniendo en cuenta los arts. 5 y 6 del RD 2274/1993 en relación a la Cooperación en la gestión de las construcciones escolares y la Conservación, mantenimiento y vigilancia.**

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

C.1.- Propuesta de D. Manuel Hernández Peinado, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible) de la Agenda 2030.

Se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea la propuesta que seguidamente se transcribe:

“Exposición de motivos.

La Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) de la Agenda 2030 de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) está formada por los Gobiernos Locales que se comprometen a localizar e implementar los ODS de la Agenda 2030 de forma transversal en las políticas públicas municipales.

La actividad de esta Red está dirigida a favorecer la coordinación de actuaciones entre los Gobiernos Locales, permitiendo alcanzar mejores resultados en la implementación de la Agenda 2030 en los municipios, a través de la localización y desarrollo de los ODS en el ámbito local.

La Red es un instrumento que ofrecerá herramientas a los Gobiernos Locales para que alcancen sus objetivos, de acuerdo con la implementación de la Agenda 2030 en España. Y, además, ofrecerá a los Gobiernos Locales pautas, información y propuestas de actuaciones para hacer frente a la crisis provocada por el COVID19, teniendo muy presente una de las principales premisas de la Agenda 2030: no dejar a nadie atrás.

Con la adhesión a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030, el Gobierno Local se compromete a determinar un conjunto de actuaciones, que deberán incorporarse en un Plan de Actuación o Estrategia Local aprobado por el Pleno, que incluya un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.

Paralelamente, se deberá iniciar un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes locales, económicos y las organizaciones ciudadanas representados en la vida municipal, para su implicación en la implementación local de la Agenda 2030.

Paralelamente, se deberá iniciar un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes locales, económicos y las organizaciones ciudadanas representados en la vida municipal, para su implicación en la implementación local de la Agenda 2030.

Paralelamente, se deberá iniciar un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes locales, económicos y las organizaciones ciudadanas representados en la vida municipal para su implicación en la implementación local de la Agenda 2030.

Además, las ciudades que participen en la Red deberán asumir, mediante acuerdos plenario, la Declaración en favor de la Agenda 2030 aprobada por la FEMP en el marco de su XII Pleno.

A la vista de los argumentos expuestos, proponemos al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

- Que se proceda a la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 y, en consecuencia, se compromete a:

- Aprobar un Plan de Actuación o Estrategia Local, en el que se elabore un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.
- Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se establecen en las Normas de Funcionamiento de la Red, aprobadas en la Asamblea constitutiva celebrada el 21 de octubre de 2020.
- Asumir la Declaración de la Agenda 2030 aprobada en el XII Pleno de la FEMP.
- Que se realicen todos los trámites oportunos para que la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 sea efectiva.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente cómputo:

- Votos a favor:** dieciséis (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Rantomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain).
- Votos en contra:** cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).
- Abstenciones:** dos (**CABALLAS:** Sr. Mohamed Alí. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Proceder a la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 y, en consecuencia, se compromete a:

- **Aprobar un Plan de Actuación o Estrategia Local, en el que se elabore un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.**
- **Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se establecen en las Normas de Funcionamiento de la Red, aprobadas en la Asamblea constitutiva celebrada el 21 de octubre de 2020.**
- **Asumir la Declaración de la Agenda 2030 aprobada en el XII Pleno de la FEMP.**
- **Que se realicen todos los trámites oportunos para que la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 sea efectiva.**

C.2.- Propuesta de D. Carlos Francisco Verdejo Ferrer, portavoz del Grupo Parlamentario VOX, relativa a impulsar un plan de creación de aulas de estudio y culturales en las diferentes barriadas de nuestra ciudad.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Exposición de motivos.

Ceuta padece uno de los niveles de fracaso y abandono escolar más altos de España y la Unión Europea. Este problema, cronificado y amplificado durante la etapa Vivas, atiende a una multitud de motivos como el hecho de que una parte importante del alumno comienza su vida escolar sin conocer el idioma castellano.

No obstante, no podemos quedarnos contemplativos ante un asunto que merece más atención de la que le da el Gobierno. El fracaso y el abandono escolar, derivan en una futura falta de formación que acarreará desempleo y pobreza, algo que debería contar con la oposición enérgica de toda la Asamblea.

Para ello, se requieren medidas adicionales para posibilitar una mejora de las condiciones de estudio de los alumnos, en todas las zonas de Ceuta y especialmente en las más alejadas de instalaciones como las bibliotecas públicas de la ciudad.

Las aulas de estudio y culturales, son una herramienta deseada por cualquier familia y que, si bien podría ser complicada la apertura de una en cada barriada, sí es posible hacerlo de forma que a cada familia les quede una de ellas lo suficientemente cerca como para sacarles provecho.

Hablamos de unas aulas que contarían con personal encargado de mantener el orden en las mismas y que lejos de asimilarse a una academia de clases particulares, servirían como espacio para el estudio libre y para el desarrollo de tareas académicas en un clima adecuado garantizado por dicho personal.

Además del carácter estudioso de las mismas, siempre que el espacio lo permita, pueden ser aprovechadas como espacio para dar a conocer la riqueza cultural e histórica específica de cada barriada, funcionando así como difusor de información para todos los estratos de la sociedad.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, propone al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

- Impulsar un plan de creación de aulas de estudios y culturales en las diferentes barriadas de nuestra ciudad, de forma previa a un estudio que garantice la eficiencia en cuanto a su número y localización, de forma que se posibilite la facilidad en el acceso de toda la ciudadanía al menos un de estas aulas.

- Que el personal encargado de las aulas no dependa de la concesión de subvención nominativa de una asociación, una ONG u otro ente.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: diecisiete (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez

Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **CABALLAS:** Sr. Mohamed Alí).

Abstenciones: una (**Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Desestimar la propuesta presentada por el Sr. Verdejo Ferrer.**

C.3.- Propuesta de D^a. Fátima Hamed Hossain, portavoz del Grupo Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía de Ceuta, relativa a actuación integral en la barriada Finca Guillén.

La propuesta es del siguiente tenor:

“La barriada de Finca Guillén, como otras tantas, se encuentra en total abandono. El principal obstáculo con el que se encuentran es la accesibilidad que brilla por su ausencia, así como la carencia de mobiliario urbano.

Una barriada que cuenta con un amplio espacio, pero no con infraestructuras tales como un parque infantil o una zona verde para el disfrute del vecindario. Otra de las quejas que nos trasladan es la falta de alumbrado público y el mal estado del alcantarillado que hacen que muchas zonas presenten un estado insalubre.

Por todo ello, SOLICITAMOS al Pleno de la Asamblea que se estudie la actuación integral en la Barriada Finca Guillén para solucionar las deficiencias existentes en la misma.”

Durante las intervenciones se ausentan de la sesión los Sres. Rontomé Romero, Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **CABALLAS:** Sr. Mohamed Alí. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (**VOX:** Sr/a. Verdejo Ferrer y Cifuentes Cánovas. Y Sres Rontomé Romero, Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez, ausentes).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Estudiar la actuación integral en la Barriada Finca Guillén para solucionar las deficiencias existentes en la misma.**

C.4.- Propuesta de D. Mohamed Mohamed Alí, portavoz del Grupo Político Caballas, relativa a implementar un Plan Extraordinario de Recogida de Enseres.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Exposición de motivos.

Desde hace algún tiempo vemos las redes sociales inundadas de imágenes deplorables de los puntos de la Ciudad en los que están instalados los contenedores. En ellos, de manera incontrolada, se acumulan objetos inservibles, enseres destrozados, y toda clase de residuos, que ofrecen un aspecto desolador. La imagen de la Ciudad es cada vez peor. Tampoco ayuda esto a recuperar el ánimo de la ciudadanía. La inmensa mayoría de las quejas y protestas ciudadanas se centran en el carácter "incívico" de la población. Y es probable que en este aspecto deberíamos mejorar; pero no es menos cierto, que el número de contenedores es notoriamente insuficiente y, lo que es peor, es Servicio de Recogida de Enseres se ha quedado evidentemente muy desfasado. Este hecho se imputa (probablemente sea cierto) al cierre de la frontera (antes del cierre, estos enseres se llevaban a Marruecos). Pero de nada sirve conocer las causas del problema si no se adoptan las medidas precisas para solucionarlo.

Podemos afirmar que la "recogida de enseres" se ha convertido en un problema grave frente al que la administración no ha tomado medidas y que "afea" la Ciudad, indigna e irrita a los ciudadanos que están hartos de caminar sorteando basura.

Caballas considera que es preciso intervenir de manera inmediata sobre este asunto, ya sea modificando el Plan de Servicios ampliando los medios destinados a esta finalidad; o contratando servicios complementarios.

Es por ello que proponemos al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente Acuerdo Implementar un Plan Extraordinario de Recogida de Enseres, dotado de los medios suficientes y la frecuencia necesaria en todas las barriadas de la Ciudad, con la intención de evitar la acumulación inapropiada de este tipo de residuos en los contenedores.”

Se incorpora a la sesión el Sr. Rontomé Romero.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **CABALLAS:** Sr. Mohamed Alí. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: tres (**VOX:** Sr/a. Verdejo Ferrer y Cifuentes Cánovas. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Implementar un Plan Extraordinario de Recogida de Enseres, dotado de los medios suficientes y la frecuencia necesaria en todas las barriadas de la Ciudad, con la intención de evitar la acumulación inapropiada de este tipo de residuos en los contenedores.

C.5.- Propuesta de D. José María Rodríguez Ruiz, diputado no adscrito, relativa a estudiar la creación de un centro de salud mental.

Se tiene conocimiento de la siguiente propuesta:

“El estudio de la creación de un centro de salud mental, promovido por la administración autonómica y central, con la colaboración de las distintas asociaciones formadas en torno a dichas enfermedades,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dada la especial sensibilización y visibilización social y por ende la intervención del gobierno de la nación en dicha problemática en el sentido de la concienciación social e intervención de las administraciones, sería necesaria la iniciativa autonómica.”

Se ausentan de la sesión los Sres. Mohamed Alí y las Sra. Mateo Astorga y Hamed Hossain.

La votación arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: quince (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: dos (**VOX:** Sr/a. Verdejo Ferrer y Cifuentes Cánovas).

Abstenciones: tres (Sres. Mohamed Alí y las Sra. Mateo Astorga y Hamed Hossain, ausentes).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Estudiar la creación de un centro de salud mental, promovido por la administración autonómica y central, con la colaboración de las distintas asociaciones formadas en torno a dichas enfermedades.

C.6.- Propuesta de D. Manuel Hernández Peinado, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a estudiar la posibilidad de realizar una actuación integral en la barriada de España (El Gallo).

La propuesta es la siguiente:

“Exposición de motivos:

La barriada España, conocida popularmente como la Barriada de “El Gallo” es una más de las zonas de abandono que suma el Gobierno popular.

De las muchas deficiencias que nos han trasladado los representantes de las más de 5000 personas que residen en “El Gallo”, las más destacadas, sin perjuicio de la necesidad de solventar el resto de carencias, son las siguientes:

- *Alcantarillado en mal estado.*
- *Luminarias y cableado en una situación de peligro para los viandantes.*
- *Falta de aparcamientos pese a que existen zonas que se podrían habilitar para tal fin.*
- *Inexistencia de parque infantil.*
- *Ausencia de un local social que dinamice el movimiento vecinal.*

Por todo ello y a la vista de los argumentos expuestos proponemos al Pleno de la Asamblea que se adopte el siguiente ACUERDO:

1. Conforme al Artículo 50 del Reglamento de la Asamblea publicado con fecha de 13 de febrero del año en curso se solicite informe económico y jurídico para que el Gobierno de la Ciudad estudie la posibilidad de realizar una actuación integral en la Barriada de España (El Gallo) que mejore las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, seguridad, dotación y servicios, entre otras”.

Durante las intervenciones, se ausentan de la sesión el Sr. Vivas Lara y las Sras. Chandiramani Ramesh y Mohamed Mohand.

Al mismo tiempo, se incorporan a la misma las Sras. Mateo Astorga y Hamed Hossain y el Sr. Mohamed Alí.

Pasados a la votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciséis (**PP:** Sres/as. Rantomé Romero, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abderkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: siete (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas. Y Sr. Vivas y Sras. Chandiramani Ramesh y Mohamed Mohand, ausentes).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Solicitar informe económico y jurídico para que el Gobierno de la Ciudad estudie la posibilidad de realizar una actuación integral en la Barriada de España (El Gallo) que

mejore las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, seguridad, dotación y servicios, entre otras.

C.7.- Propuesta de D. Carlos Francisco Verdejo Ferrer, portavoz del Grupo Parlamentario VOX, relativa a rehabilitar el Fuerte del Príncipe Alfonso para convertirlo en una sub Jefatura permanente de la Policía Local.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Exposición de Motivos

La seguridad en Ceuta es una cuestión discutida y discutible. En la Asamblea de la ciudad se han escuchado desde delirios en los que se afirmaba que no hay ningún problema de seguridad en Ceuta, hasta discursos reconociendo un problema, pero sin proponer medidas para su solución.

Esta sensación de inseguridad, aumentada exponencialmente tras la invasión marroquí del 17 de mayo, pueden percibirlas los vecinos en la práctica totalidad de la ciudad. Si bien es un problema general que atañe a todos, afecta con más gravedad y desde hace más tiempo a determinadas barriadas, alcanzando a día de hoy una gravedad jamás conocida que ha crecido exponencial y progresivamente desde la llegada de Juan Vivas a la presidencia de la ciudad en el año 2001.

El narcotráfico, los robos, la violencia, la quema de vehículos, las mafias, los pisos patera, las construcciones ilegales, el consumo de drogas e incluso las operaciones policiales contra el terrorismo yihadista, forman parte de algunas de las zonas más deprimidas e inseguras de la ciudad, como puede ser la barriada Príncipe Alfonso.

Las políticas para revertir esta deriva que se extiende por Ceuta, tanto en volumen como en extensión geográfica, han estado basadas únicamente en la inversión de infraestructuras, pero tolerando las construcciones ilegales sin intención de recomponer el orden urbano.

Una tolerancia con lo ilegal y el incivismo, que incluso ha convertido un monumento histórico de nuestra ciudad como es el Fuerte del Príncipe Alfonso, en un vertedero improvisado de basura y chatarra.

Este fuerte neomedieval del siglo XIX construido para asegurar el linde fronterizo y prevenir posibles agresiones, es un símbolo de la ciudad que aún puede ser rescatado de la indiferencia absoluta del Gobierno. Un rescate que, por su localización en la barriada referida anteriormente, podría redundar en beneficio de la seguridad de toda la zona.

Desde el grupo VOX, consideramos que el Fuerte del Príncipe Alfonso puede y debe albergar una subjefatura de la policía local, constituyendo una segunda sede operativa de la UIR (Unidad de Intervención Rápida). Ello hará posible a un plan de choque que en primer lugar aliviaría la inseguridad de las zonas cercanas al fuerte y posteriormente, podrá constituir un primer paso para revertir esa deriva que se extiende por la ciudad a causa de la pasividad de un ejecutivo buenista.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- *La rehabilitación del Fuerte del Príncipe Alfonso para convertirlo en una sub Jefatura permanente de la policía local, constituyendo una segunda sede operativa de la UIR.*
- *Aumentar la plantilla de la UIR en el número adecuado para atender con eficacia máxima las necesidades de la ciudadanía en materia de seguridad, dando el funcionamiento más eficiente al Fuerte una vez rehabilitado y operativo.*
- *Proceder de forma inmediata a la limpieza del vertedero ilegal del Fuerte, tomando las medidas de control, limpieza y vigilancia necesarias para evitar que reaparezca.”*

Durante el debate de la propuesta se incorpora a la sesión el Sr. Gutiérrez Torres.

Del mismo modo, se incorporan a la misma el Sr. Vivas Lara y las Sras. Chandiramani Ramesh y Mohamed Mohand.

La votación arroja el siguiente cómputo:

Votos a favor: cinco (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez, Cifuentes Cánovas. Sr. Gutiérrez Torres, ausente).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Rontomé Romero, Gaitán Rodríguez, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría simple, ACUERDA:**

- La rehabilitación del Fuerte del Príncipe Alfonso para convertirlo en una sub Jefatura permanente de la policía local, constituyendo una segunda sede operativa de la UIR.

- Aumentar la plantilla de la UIR en el número adecuado para atender con eficacia máxima las necesidades de la ciudadanía en materia de seguridad, dando el funcionamiento más eficiente al Fuerte una vez rehabilitado y operativo.

- Proceder de forma inmediata a la limpieza del vertedero ilegal del Fuerte, tomando las medidas de control, limpieza y vigilancia necesarias para evitar que reaparezca.

C.8.- Propuesta de D^a. Fátima Hamed Hossain, portavoz del Grupo Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía de Ceuta, relativa a creación de un Programa de emprendimiento e innovación social.

Se transcribe propuesta del siguiente tenor:

“Desde nuestro grupo municipal entendemos que aquellas personas más vulnerables necesitan de un mayor apoyo de las administraciones, sobre todo de las más cercanas como es la municipal, por lo que facilitarles el emprendimiento y su acceso al mercado laboral.

Por ello el MDyC propone crear un Programa Emprendimiento e Innovación Social, destinado a fomentar una economía social de mercado altamente competitiva a través del apoyo a proyectos empresariales sociales innovadores.

Con este programa pretendemos:

- Fomentar el emprendimiento social innovador mediante el apoyo a nuevas empresas desde su etapa inicial de propuesta de negocio.*
- Validar y realizar el primer contraste con el mercado para testar su viabilidad técnica y Económica.*
- Facilitar a las empresas sociales innovadoras el empleo de herramientas metodológicas de emprendimiento que les permitan optimizar el consumo de sus recursos y agilizar la puesta en marcha de las iniciativas.*
- Acompañar a las empresas sociales innovadoras en sus necesidades específicas en las distintas etapas de su desarrollo*

Por lo expuesto, SOLICITAMOS al Pleno de la Asamblea el estudio de la creación de un Programa de emprendimiento e innovación social, que tenga como objeto aquellas entidades sociales cuyo objeto sea la solución de una problemática social.”

Se ausentan de la sesión los Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez.

La votación arroja el siguiente cómputo:

- Votos a favor:** diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Rontomé Romero, Gaitán Rodríguez, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).
- Votos en contra:** ninguno.
- Abstenciones:** cuatro (**VOX:** Sr/a. Verdejo Ferrer y Cifuentes Cánovas. Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez, ausentes).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Estudiar la creación de un Programa de emprendimiento e innovación social, que tenga como objeto aquellas entidades sociales cuyo objeto sea la solución de una problemática social.**

C.9.- Propuesta de D. Mohamed Mohamed Alí, portavoz del Grupo Político Caballas, relativa a encargar a PROCESA la elaboración de un diagnóstico detallado y exhaustivo de las trabas que impiden que el comercio electrónico se pueda desarrollar con normalidad en la Ciudad.

Se tiene conocimiento de la siguiente propuesta:

“Exposición de motivos

“El denominado "comercio electrónico" constituye un fenómeno relativamente reciente que se encuentra en plena expansión (se prevé un incremento del 24% para este 2021) y que está transformando de manera muy considerable los hábitos de los consumidores, ante los que se abren mercados de dimensiones insospechadas hasta hace muy poco tiempo.

Sin embargo, y siguiendo la pauta desgraciadamente habitual, también en este caso Ceuta (y Melilla) se convierten en indeseable excepción. Incluimos varios párrafos de un artículo publicado sobre esta cuestión en una revista especializada:

"Comprar a golpe de click es un fenómeno del que Ceuta y Melilla se están quedando fuera. La logística es uno de los pilares más importantes del comercio electrónico pero los envíos a las islas y sobre todo a Ceuta y Melilla son un problema para los ecommerce nacionales.

El comparador Idealo.es ha realizado un estudio para analizar la logística de los ecommerce españoles, y según revelan los datos obtenidos, sólo el 30% de las tiendas online hacen envíos a todo el territorio español, incluyendo islas y ciudades autónomas.

El estudio, que se ha realizado teniendo en cuenta los datos de las 50 principales tiendas online del país, revela además que solo el 36% ofrece envíos a Península y Baleares, mientras que el 28% solo realiza envíos a la Península y un 6% realiza entregas tanto en Península como en los dos archipiélagos, pero excluyendo a las ciudades autónomas.

Hoy en día las opciones de envío gratuito se han estandarizado, pero estos dos territorios se han quedado también fuera de estos avances. Estas opciones son uno de los factores que atrae al cliente al comercio electrónico, es más, según el estudio es el principal motivados para un tercio de las compras online"

La situación es aún peor. Los clientes que tienen la suerte de que alguna empresa les venda algo, tienen que enfrentarse a una terrible y costosa (en tiempo y dinero) gymkana administrativa capaz de desquiciar al mismísimo "Job" (en el caso de que aún viviera). Cuando no es el "DUA", son las tasas (o lo que sea) de correos, Cuando no "el punto verde" (o algo parecido); el camión que se queda retenido, o... vaya usted a saber El caso es que, al final, todos terminan por buscar una persona fin que "recoja el producto en la península" y lo traiga. Lamentable.

Este hecho, no sólo supone una contrariedad para las personas directamente afectadas, que ven muy reducidas sus posibilidades de compra a través de esta modalidad; sino que también tiene un fuerte impacto psicológico colectivo que merma la autoestima de Ciudad, ya que refuerza la idea que cada vez se oye con más fuerza a través de expresiones tales como "Ceuta es un boquete" o que "vivimos en el culo del mundo", pensamientos extremadamente negativos máxime en momentos difíciles como los actuales.

Sobre esta cuestión se vienen produciendo innumerables quejas y protestas que hasta ahora han caído en "saco roto". Siempre hay una explicación (o un sucedáneo de explicación)

que termina por convertir en imposible cualquier solución. Sin embargo, lo que es indudable es que todos los "problemas" están ocasionados por organismos, instituciones o entidades públicas. No parece lógico que sea la administración (que por definición tiene la función de servir a los ciudadanos) quienes estén infligiendo un innecesario castigo a una parte de la ciudadanía.

Caballas considera que el Gobierno de la Ciudad, y la propia Asamblea, no han dado a este asunto la importancia que tiene y, en consecuencia, no han agotado todas las posibilidades para encontrar una solución. Estamos convencidos de que, utilizando el instrumento de los Convenios entre Administraciones, es posible abrir de una vez por todas una "autopista abierta para el flujo de mercancías entre Ceuta y la península de manera, que cumpliendo escrupulosamente todas y cada una de las normas que sean de aplicación, Ceuta pueda comportarse en esta actividad como si fuera una Ciudad "normal" liberando a sus habitantes de este complejo de "prisioneros comerciales" que ahora nos abruma.

Es por ello que proponemos al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo: Acuerdo

1.- Encargar a PROCESA la elaboración, en el periodo máximo de un mes, de un diagnóstico detallado y exhaustivo de todas y cada una de las trabas que impiden que el comercio electrónico se pueda desarrollar con normalidad en nuestra Ciudad.

2.- Tomando en consideración el contenido del referido diagnóstico, elaborar e iniciar las negociaciones de los pertinentes Convenios con los organismos públicos afectados, así como implementar otras medidas complementarias que se pudieran aplicar, en orden a dotar al comercio electrónico en Ceuta de la fluidez de la que goza en el conjunto de la España peninsular."

Se incorpora a la sesión el Sr. Gutiérrez Torres.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Rontomé Romero, Gaitán Rodríguez, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**VOX:** Sr/a. Verdejo Ferrer y Cifuentes Cánovas).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1.- Encargar a PROCESA la elaboración, en el periodo máximo de un mes, de un diagnóstico detallado y exhaustivo de todas y cada una de las trabas que impiden que el comercio electrónico se pueda desarrollar con normalidad en nuestra Ciudad.

2.- Tomando en consideración el contenido del referido diagnóstico, elaborar e iniciar las negociaciones de los pertinentes Convenios con los organismos públicos

afectados, así como implementar otras medidas complementarias que se pudieran aplicar, en orden a dotar al comercio electrónico en Ceuta de la fluidez de la que goza en el conjunto de la España peninsular.

C.10.- Propuesta de D. Manuel Hernández Peinado, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a solicitar informe económico y jurídico para que se proceda a establecer los bonos taxi en Ceuta.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Exposición de motivos

Los desplazamientos en nuestra ciudad son complicados para la gran mayoría de los peatones, cuanto más para aquellas personas con movilidad reducida o con una discapacidad que les dificulta el tránsito por las aceras de las calles.

Se hace necesario dar un paso más para avanzar en la movilidad y la accesibilidad, así como en ese objetivo que debemos perseguir todos de que Ceuta sea una ciudad inclusiva.

En este sentido, proponemos la creación un bono taxi para las personas dependientes, con discapacidad y movilidad reducida, cuya finalidad es facilitar el acceso a los taxis a la vez que la integración y el pleno desarrollo de una vida social autónoma. Se trataría de facilitar, a este colectivo, los desplazamientos de forma habitual a centros laborales, de formación, médicos, de rehabilitación...

Los socialistas entendemos que el taxi es un elemento fundamental para el desarrollo de una movilidad más sostenible en la ciudad y hay que trabajar en diferentes líneas de actuación que permitan desarrollar un modelo de ciudad en el que sea fácil, cómodo, ágil y rentable desplazarse sin necesidad de utilizar el vehículo particular y en esa estrategia y en ese futuro, el taxi tiene mucho que decir.

Son muchas las ciudades del resto de España que ya han adoptado esta fórmula, ya que, tiene varios efectos positivos para la calidad de vida de los ciudadanos, por un lado incentiva el uso del transporte público, facilita la movilidad de los más vulnerables y además se reduce la contaminación atmosférica, pues no podemos olvidar que este plan de bono taxis debe relacionarse con las ayudas del Plan MOVES III (Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible), que supone un marco de ayudas para proyectos relacionados con el taxi.

Las fórmulas que se pueden utilizar son de diversa índole, bonos de precio unitario, en determinados desplazamientos, para personas con rentas mínimas. En cualquier caso, el objetivo es que con esta medida se beneficien a todas aquellas personas con dificultades de movilidad reducida.

Además, este plan, contribuiría a ayudar al sector del taxi, uno de los grandes "castigados" por el impacto de la crisis del COVID-19 y el cierre de la frontera.

A la vista de los argumentos expuestos, proponemos al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

- Solicitar informe económico y jurídico para que se proceda establecer los bonos taxis en Ceuta, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta propuesta.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Rantomé Romero, Gaitán Rodríguez, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**VOX:** Sr/a. Verdejo Ferrer y Cifuentes Cánovas).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Solicitar informe económico y jurídico para que se proceda establecer los bonos taxis en Ceuta, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta propuesta.**

C.11.- Propuesta de D. Carlos Francisco Verdejo Ferrer, portavoz del Grupo Parlamentario VOX, relativa a impulsar un plan de creación de “casas de socorro”.

Se tiene conocimiento de la siguiente propuesta:

“Exposición de Motivos

La pandemia provocada por el coronavirus chino de Wuhan, ha provocado que la atención que el sistema público de salud ofrece a los ciudadanos, esté cargada de obstáculos y dificultades que no existían antaño. Los tiempos de espera son más amplios y las consultas vía telefónica se han hecho cotidianas para muchos vecinos que extrañan la cercanía del personal sanitario.

Esta situación provoca que parte de nuestros mayores, como medida de precaución ante un posible contagio, eviten la asistencia a centros de salud o al hospital. Ello sin embargo no evita que además las urgencias en numerosas ocasiones, generen sensación de colapso, por los tiempos prolongados de espera y atención.

Todo esto podría mitigarse con “casas de socorro” situadas estratégicamente por las barriadas de la ciudad. Espacios bajo el control técnicos de emergencias sanitarias, enfermeros u otro tipo de personal sanitario adecuado, que puedan intervenir en los problemas diarios que muchos vecinos pueden padecer, como la cura heridas, colocar inyecciones o pruebas como la de tomar la tensión.

Este personal no sólo atendería desde la “casa de socorro”, sino que previo aviso podría desplazarse hasta la vivienda cercana de quien lo solicite, especialmente personas

que tengan dificultades de movilidad a causa de la edad o lesiones que impidan los desplazamientos.

Su implementación supondría un aumento en la sensación de seguridad para muchas familias (especialmente las que cuentan con niños, con mayores o con miembros con problemas de salud) y por lo tanto un incremento del bienestar social en general.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Impulsar un plan de creación de “casas de socorro” bajo el control de personal sanitario en las diferentes barriadas de nuestra ciudad, de forma previa a un estudio que garantice la eficiencia en cuanto a su número y localización, de forma que se posibilite la facilidad en el acceso de toda la ciudadanía a al menos una de estas instalaciones.

- Que el personal encargado de las aulas no dependa de la concesión de subvención nominativa a una asociación, una ONG u otro ente privado.”

Se incorporan a la sesión los Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez.

La votación da el siguiente resultado:

Votos a favor: cuatro (**VOX:** Sr/a. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Rantomé Romero, Gaitán Rodríguez, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed, Mateo Astorga, Verdugo Guzmán y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain. **Caballas:** Sr. Mohamed Alí. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo Parlamentario VOX.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las catorce horas veinticinco minutos, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno de la Asamblea CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE